



Fotografía: DeJusticia

## El Territorio Campesino: Un derecho en constante construcción

Jhon Noriega Talero<sup>1</sup>

**E**ste escrito explora el avance en el reconocimiento de los derechos del campesinado en Colombia, con un enfoque particular en su derecho al territorio. Analiza cómo figuras como las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) y los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) son expresiones de este desarrollo, resaltando sus propósitos y diferencias con las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA). Más allá de las formalidades legales, el texto enfatiza la naturaleza amplia y dinámica del territorio campesino, que abarca realidades históricas, culturales y productivas. Finalmente, se abordan algunos retos que aún persisten para la plena garantía de los derechos territoriales del campesinado en un contexto de conflictividades y desafíos ambientales.

### Campesinado como sujeto de derechos

El reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y la elevación de su derecho al territorio a rango constitucional en Colombia, marcan un avance sin precedentes. Sin embargo, la complejidad y riqueza del territorio campesino trasciende las figuras jurídicas actualmente reconocidas, como las Zonas de Reserva Campesina y los Territorios Campesinos Agroalimentarios. Si bien estas son fundamentales y reflejan un progreso institucional, el derecho al territorio es una realidad mucho más amplia, dinámica y arraigada en las prácticas, historia y cotidianidades de las comunidades campesinas.

El Acto Legislativo 01 de 2023, al reformar el Artículo 64 de la Constitución Política, no solo identifica al cam-

1. Miembro del Instituto de Estudios Interculturales de la Universidad Javeriana. C.e.: jhon.noriega.talero@gmail.com

pesinado como sujeto de especial protección, sino que reconoce su “particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales”. Esta definición sugiere que el territorio campesino es un entramado complejo de elementos que van más allá de una simple delimitación geográfica, y que es un espacio de vida, producción, cultura, organización social, política y de reproducción identitaria.

Este reconocimiento constitucional se complementa con el Acto Legislativo 01 de 2025, que consagró el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada como fundamental. Esta sinergia normativa subraya la interdependencia entre el acceso a la tierra, las formas de territorialidad campesina y la capacidad del país para asegurar la alimentación de su población, destacando el rol insustituible del campesinado en este propósito. En este nuevo contexto, diversas figuras de ordenamiento territorial rural han cobrado o reafirmado su relevancia, sirviendo como vehículos para la materialización del derecho al territorio campesino. Entre ellas las ZRC y los TECAM, a las que se suma el análisis de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos.

### **Zonas de Reserva Campesina - ZRC**

Las ZRC, establecidas por la Ley 160 de 1994, han sido un instrumento precursor en la materialización del derecho al territorio del campesinado. Su propósito es múltiple: proteger y fomentar la economía campesina, evitar la concentración indebida de la tierra, y promover el desarrollo rural sostenible. Estas son delimitadas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a partir de solicitudes de las comunidades, y su gestión se articula a través de un Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) construido participativamente. Sus objetivos abarcan desde el control de la frontera agrícola y la reducción de inequidades en la tenencia de la tierra, hasta el impulso de economías campesinas, el desarrollo humano integral, la implementación de políticas públicas y la protección ambiental. En sí, constituyen un avance significativo al brindar seguridad jurídica y herramientas de planificación a las comunidades, pero su existencia no agota la diversidad de formas en que el campesinado ejerce y construye su territorio.

### **Territorios Campesinos Agroalimentarios - TECAM**

Los TECAM, formalmente reconocidos por la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 780 de 2024, representan un paso adicional en el reconocimiento de la autonomía campesina. Estos nacen de la iniciativa propia y la auto-organización



**Ha sido posible identificar más de 100 apuestas de TECAM, que abarcan casi 800 mil hectáreas, en las que el campesinado le apuesta a definir y gestionar sus propios espacios de vida y producción, aportando una dimensión de auto-reconocimiento y autodeterminación al derecho al territorio.**

de las comunidades campesinas, y se conciben como espacios donde se garantiza la permanencia, la conservación de los bienes comunes, la vida digna, la soberanía alimentaria y la agroecología. Buscan impulsar la reforma agraria, el desarrollo rural integral y el fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria. Su instrumento de planificación es el Plan de Vida Digna (PDVD), el cual refleja la visión territorial construida desde las bases campesinas. De acuerdo con Duarte y Noriega (2024), ha sido posible identificar más de 100 apuestas de TECAM, que abarcan casi 800 mil hectáreas, en las que el campesinado le apuesta a definir y gestionar sus propios espacios de vida y producción, aportando una dimensión de auto-reconocimiento y autodeterminación al derecho al territorio.

### **Áreas de Protección para la Producción de Alimentos - APPA**

Las APPA son una figura de ordenamiento territorial con un enfoque distinto. Su principal objetivo es asegurar la capacidad productiva del país para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, identificando y protegiendo suelos con alta vocación agrícola e infraestructura crucial para la producción alimentaria a escala nacional. Es importante diferenciar las APPA de las territorialidades campesinas como las ZRC y TECAM. Aunque pueden superponerse geográficamente con áreas habitadas y cultivadas por campesinos, su génesis y propósito son eminentemente técnicos e institucionales, orientados a la seguridad alimentaria del país desde una perspectiva de oferta. Es decir que no nacen de la organización social campesina ni buscan proteger su modo de vida o cultura de la misma manera que las ZRC y TECAM, que tienen un fuerte componente identitario y de derechos específicos del campesinado.





Fotografía: Diego Lagos

Las ZRC, los TECAM y las APPA, si bien pueden coexistir en la ruralidad, responden a lógicas y propósitos diferenciados en el marco del reconocimiento y gestión del territorio. Mientras las ZRC y los TECAM son dos expresiones complementarias del derecho al territorio campesino, centradas en la autonomía, el desarrollo concebido como un proceso de transformación y mejora de las condiciones de vida del campesinado, y la soberanía alimentaria desde la perspectiva de las comunidades, las APPA se presentan como una herramienta de política pública más orientada a la seguridad alimentaria nacional desde una perspectiva de optimización de la producción, aunque sin el mismo arraigo identitario y cultural con el campesinado.

Las ZRC, con su larga trayectoria, son un mecanismo de ordenamiento territorial que busca estabilizar la frontera agrícola y contener la expansión indiscriminada de actividades extractivas o de latifundio. Los TECAM, por su parte, simbolizan la capacidad de auto-organización y la visión de futuro del campesinado desde su propia visión del territorio, priorizando no solo la producción de alimentos, sino la reproducción cultural, social, política y ambiental de sus comunidades.

### **Diversidad del territorio campesino: más allá de las figuras legales**

El reconocimiento constitucional del derecho al territorio campesino es un avance que debe interpretarse en su máxima amplitud. Las ZRC y los TECAM son mecanismos valiosos para formalizar y proteger ciertas expresiones de este derecho, pero no lo agotan. El territorio campesino

es una realidad compleja, dinámica y transformadora que se manifiesta en diversas expresiones arraigadas en la historia y las prácticas cotidianas del campesinado.

En primer lugar, resalta Noriega (2024), existen los poblamientos históricos y redes de parentesco. Muchas comunidades campesinas habitan y han moldeado territorios a partir de su quehacer propio, a menudo sin que estos espacios estén formalmente reconocidos bajo una figura específica. Sin embargo, en estos “territorios de hecho”, los sólidos lazos comunitarios y productivos son la base inquebrantable de su territorialidad, vitales para su reproducción social y cultural.

Asimismo, los sistemas productivos tradicionales son una manifestación clave de esta territorialidad ampliada. Son formas de uso y manejo de la tierra que integran profundos conocimientos, prácticas agroecológicas sostenibles y una relación inherentemente armónica con el ambiente. Estos sistemas no solo garantizan la subsistencia, sino que constituyen territorialidades inmateriales y funcionales que operan más allá de cualquier delimitación administrativa.

La movilidad y trashumancia también configuran una relación territorial (Noriega y Ochoa. 2025). Ciertas prácticas campesinas, como la trashumancia ganadera o los ciclos de cultivo que implican desplazamientos temporales, dan forma a una relación dinámica con el territorio que no encaja en modelos estáticos. Sin embargo, esta flexibilidad es esencial para su supervivencia y producción, adaptándose a las condiciones cambiantes del entorno.

Además, los espacios de intercambio y organización social son cruciales en la construcción territorial. Ferias

locales, mercados, lugares de reunión y redes de solidaridad son fundamentales para edificar y reafirmar la territorialidad campesina, aunque no sean “territorios” en el sentido tradicional. Son, de hecho, espacios de construcción colectiva y de resistencia cultural y política. Finalmente, lo cultural y simbólico es inseparable del territorio campesino. El espacio geográfico está profundamente cargado de significados, prácticas y visiones que otorgan sentido a la vida comunitaria, a la memoria colectiva y a la relación intrínseca con la naturaleza. Estos elementos inmateriales son esenciales en la territorialidad campesina y, por tanto, deben ser protegidos y valorados.

Reconocer el derecho al territorio del campesinado implica, por tanto, no solo constituir y fortalecer figuras como ZRC y TECAM, sino también salvaguardar y respetar realidades territoriales diversas y no formalizadas como lo son experiencias de territorialidad colectiva campesina, territorios agromineros, distritos agroecológicos, entre otros que el Plan Nacional de Desarrollo llama a estudiar, reconocer y fortalecer.<sup>2</sup> En ese sentido, la ley debe ser un apoyo para la protección de estas formas dinámicas de habitar, ser, incidir y producir, y no una camisa de fuerza que restrinja su alcance.

### **Retos para la garantía del derecho al territorio campesino**

A pesar de los importantes avances normativos en el reconocimiento de los derechos del campesinado, la materialización efectiva de su derecho al territorio enfrenta aún barreras que dificultan su pleno desarrollo y permanencia.

Uno de los principales obstáculos son las brechas de implementación y recursos. Si bien la promulgación de leyes es un paso fundamental, la puesta en marcha efectiva de figuras como las ZRC, los TECAM, y el apoyo a otras territorialidades campesinas, exige una asignación considerable y sostenida de recursos financieros, técnicos y humanos. A menudo, estos son insuficientes para abordar la magnitud de los desafíos en el campo, y demandan especial atención para la ejecución de los instrumentos de planificación que tienen estas figuras.

La conflictividad agraria y la seguridad representan otro reto. En ello la informalidad en la tenencia de la tierra, la inequidad en su distribución, el acaparamiento y la persistente presencia de actores armados ilegales, amena-

zan directamente la permanencia y la vida del campesinado en sus territorios. En este contexto, la implementación de una reforma agraria integral y popular se presenta no solo como una tarea pendiente, sino como un elemento crucial para la construcción de paz territorial.

La pobreza y la marginalidad también inciden al persistir altos índices de pobreza multidimensional en numerosas zonas campesinas, lo que se traduce en un acceso limitado a servicios básicos esenciales como educación, salud y saneamiento. Esta situación restringe las oportunidades de diversificación económica y debilita la capacidad de las comunidades para consolidar sus proyectos territoriales y alcanzar un desarrollo integral.

Asimismo, el desconocimiento y la discriminación siguen siendo un desafío. A pesar del explícito reconocimiento constitucional de los derechos campesinos, aún existe un desconocimiento generalizado sobre las particularidades culturales y productivas del campesinado. Esto puede derivar en la formulación e implementación de políticas públicas que, al no ajustarse a sus realidades y necesidades específicas, resultan ineficaces o incluso perjudiciales. En línea con este punto, existen tensiones entre territorialidades étnicas y campesinas por el cuidado, uso y tenencia de la tierra y el territorio. Estas se ambientan por múltiples factores, entre los que se destacan las estructuras de propiedad y tenencia de tierras, pero también, por la falta de lineamientos que permitan a entidades como la Agencia Nacional de Tierras, valorar efectivamente relaciones territoriales e intervenir en ellas respetando las particularidades y los derechos de cada sujeto de especial protección constitucional.

El cambio climático y la degradación ambiental plantean una amenaza creciente. Las territorialidades campesinas, al depender directamente de los ecosistemas y sus ciclos naturales, son vulnerables a los impactos del cambio climático y la degradación ambiental. La acelerada pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos hídricos amenazan su capacidad productiva y su arraigo territorial, lo que exige con urgencia enfoques adaptativos y estrategias de protección ambiental para salvaguardar sus modos de vida y su contribución a la soberanía alimentaria.

Ahora, si bien se ha subrayado que las APPA no constituyen una territorialidad campesina en sí misma, su valor radica en propósitos fundamentales como la protección y conservación de los suelos de mayor aptitud agropecuaria,

---

2. El Art 359 de la Ley 2294 de 2023: El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (...).





incluyendo aquellos con predominancia de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Esta finalidad se alinea con la búsqueda de la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios. Por ende, los objetivos de las APPA pueden converger con los de figuras como las ZRC y los TECAM, permitiendo su coexistencia en aquellas áreas que el campesinado identifique y destine prioritariamente para la producción de alimentos, los que a su vez implica una incidencia directa y coordinada en el ordenamiento del territorio rural.

Finalmente, adoptar una perspectiva de ordenamiento y desarrollo territorial rural construida desde la visión de quienes habitan figuras como las ZRC y los TECAM, plasmada en sus Planes de Desarrollo Sostenible y Planes de Vida Digna, permitiría abordar buena parte de los retos mencionados. No obstante, es importante no perder de vista que el camino hacia la garantía plena del derecho al territorio del campesinado es complejo y multifacético.

Ello no implica únicamente desarrollar y aplicar marcos legales, sino también comprender y respetar la riqueza y diversidad de las territorialidades campesinas que existen más allá de las clasificaciones jurídicas. Solo así será posible construir un futuro donde el campesinado pueda vivir con dignidad, ejercer plenamente su rol como actor político y, a la vez, contribuir a la soberanía alimentaria y a la sostenibilidad y cuidado del territorio. 🌱

## Referencia

Congreso de la Republica de Colombia. (5 de julio de 2023). Reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional [ActoLegislativo 01 de 2023] DO: 52.447.

Congreso de la Republica de Colombia. (26 de febrero de 2025).

Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia [ActoLegislativo 01 de 2025] DO: 55.022.

Congreso de la Republica de Colombia. (03 de agosto de 1994).

Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria [Ley 160 de 1994] DO: 41.479.

Congreso de la Republica de Colombia. (19 de mayo de 2023).

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” [Ley 2294 de 2023] DO: 52.400.

Duarte, C., Noriega, J., & Betancourt, D. (11 de Marzo de 2024).

Territorios Campesinos Agroalimentarios. Obtenido de Observatorio de Tierras: <https://www.observatorioidetierras.org/territorios-campesinos-agroalimentarios-tecam/>

Noriega, J. A., Ochoa, M. F., Tangarife, M. Y., & Huertas, W. F.

(2025). Territorialidades Campesinas y Transición Agroalimentaria. Agencia Nacional de Tierras.

Noriega, Jhon (2024). Producto No. 1: Marco conceptual y normativo de los derechos territoriales del campesinado, como insumo para el Sistema de Administración del Territorio -SAT. Contrato No. DNP-1172-2024. Departamento Nacional de Planeación.

Presidencia de la Republica. (24 de junio de 2024). “Por el cual se

adiciona el Título 26 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM, en desarrollo del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023” [Decreto 632 de 2018].